



## Resolución Directoral Nacional N° 110-2017-BNP

Lima, 10 AGO. 2017

**VISTOS:** la Resolución Directoral Nacional N° 124-2016-BNP de fecha 17 de octubre de 2016; la Resolución Directoral Nacional N° 168-2016-BNP de fecha 14 de diciembre de 2016; el Informe N° 25-2017-BNP/ST de fecha 27 de junio de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 193-2017-BNP/OAL de fecha 31 de julio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 124-2016-BNP de fecha 17 de octubre de 2016, se declaró la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) contra los servidores mencionados en la Recomendación N° 1 del Informe de Auditoría N° 002-2013-2-0865, producto de la Acción de Control N° 02-0865-2013-001 "Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes de Contrataciones de servicios – Periodo 2012"; disponiéndose además, la determinación de responsabilidad administrativa contra quienes permitieron la prescripción. Cabe indicar que al expediente se le asignó el número 107-2015-ST;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 168-2016-BNP de fecha 14 de diciembre de 2016, se declaró la prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD contra los servidores mencionados en el Informe N° 002-2013-2-0865 elaborado en base a la Acción de Control N° 002-0865-2013-001 "Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de servicios – Periodo 2012"; disponiéndose también la determinación de responsabilidad contra quienes permitieron la prescripción. Es preciso indicar que a dicho expediente no se le asignó número;

Que, mediante Informe N° 25-2017-BNP/ST de fecha 27 de junio de 2017, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios señaló que era necesario proceder a acumular el PAD contenido en el expediente sin número asignado (Resolución Directoral Nacional N° 168-2016-BNP de fecha 14 de diciembre de 2016) al expediente N° 107-2015-ST (Resolución Directoral Nacional N° 124-2016-BNP de fecha 17 de octubre de 2016);

Que, el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), establece sobre la acumulación de procedimientos, que: "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, para Juan Morón Urbina la acumulación de procedimientos tiene el propósito de simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 110 -2017-BNP (Cont.)

expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias<sup>1</sup>;

Que, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 00013-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala "(...) existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado y, b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados". En este orden de ideas, los requisitos mínimos que deben darse para proceder con la acumulación son los siguientes: i) debe existir conexión entre los asuntos; ii) compatibilidad entre las pretensiones; iii) mismo tipo de procedimiento; y, iv) no existan planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, respecto a las Resoluciones Directorales Nacionales Nos. 124 y 168-2016-BNP se señala lo siguiente:

REQUISITOS	Expediente N° 107-2015-ST RDN N° 124-2016-BNP (17/10/2016)	Expediente S/N RDN N° 168-2016-BNP (14/12/2016)
i) <b>Asunto</b>	Prescripción de la acción para iniciar PAD conforme la Recomendación N° 1 de la Acción de Control N° 002-0865-2013-001 "Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de servicios - Periodo 2012".  Cabe indicar que como resultado de esta Acción de Control se obtuvo únicamente el Informe de Auditoría N° 002-2013-2-0865, del cual forma parte la Recomendación N° 1.	Prescripción de la acción para iniciar PAD conforme a las recomendaciones del Informe de Auditoría N° 002-2013-2-0865, resultado de la Acción de Control N° 002-0865-2013-001 "Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de servicios - Periodo 2012".  Cabe indicar que en el cuerpo de la RDN N° 168-2016-BNP se hace referencia a las recomendaciones del Anexo N° 1 del Informe de Auditoría antes citado, el mismo que resume la relación de servidores involucrados en las observaciones de la Recomendación N° 1.
ii) <b>Pretensión</b>	Se dispone determinar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir.	Se dispone determinar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir.
iii) <b>Procedimiento</b>	PAD	PAD
iv) <b>Planteamientos subsidiarios o alternativos</b>	No aplica	No aplica

Que, de los actuados de ambos expedientes, se puede observar que no sólo tienen compatibilidad en sus pretensiones y siguen un mismo tipo de procedimiento, sino que ambos tratan del mismo asunto, presentan las mismas pretensiones y por ende, siguen un mismo procedimiento, toda vez que todos sus actuados, incluyendo las resoluciones de prescripción (Resoluciones Directorales Nacionales Nos. 124 y 168-2016-BNP), se han realizado en virtud de la recomendación de un mismo informe de auditoría, Recomendación N° 1 del Informe de Auditoría N° 002-2013-2-

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A. Décima edición, agosto de 2015. Lima, Perú. Página. 491.





## Resolución Directoral Nacional N° 110 -2017-BNP

0865, elaborado en base a una misma acción de control, Acción de Control N° 002-0865-2013-001 "Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de servicios – Periodo 2012";

Que, cabe traer a colación el principio de *non bis in idem* regulado en el numeral 11 del artículo 246 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que estipula: "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento (...)";

Que, la acumulación se realiza dentro del marco de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y simplicidad recogidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444; y, aunque puede promoverse a pedido de parte, siempre será la autoridad que determine su pertinencia, siguiendo el criterio de oportunidad;

Que, mediante Informe N° 193-2017-BNP/OAL de fecha 31 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal de acuerdo al ámbito de su competencia y sustentándose en los documentos que obran en el expediente administrativo, es de la opinión que corresponde acumular el PAD contenido en el Expediente sin número asignado (Resolución Directoral Nacional N° 168-2016-BNP de fecha 14 de diciembre de 2016) al Expediente N° 107-2015-ST (Resolución Directoral Nacional N° 124-2016-BNP de fecha 17 de octubre de 2016) en base a los fundamentos recogidos en el presente informe;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la acumulación de los expedientes antes señalados a fin de evitar un doble pronunciamiento sobre un mismo caso;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; el Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACUMULAR** el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente sin número asignado (Resolución Directoral Nacional N° 168-2016-BNP de fecha 14 de diciembre de 2016) al Expediente N° 107-2015-ST (Resolución Directoral Nacional N° 124-2016-BNP de fecha 17 de octubre de 2016) en mérito a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Celeridad, Eficacia y Simplicidad recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

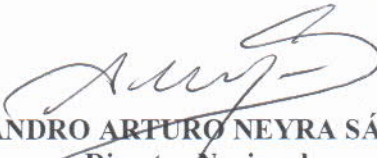


**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 110 -2017-BNP (Cont.)**

**Artículo 3.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



  
**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

